

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00145-00

LLAMANTE: TAX EXPRESS S.A.

LLAMADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INADMITIR la demanda mediante la cual la demandada TAX EXPRESS S.A. **LLAMA EN GARANTÍA** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía del canon 64 ibidem, en el sentido de formular las respectivas pretensiones declarativas y de condena conforme a la figura que presenta (llamamiento en garantía).

SEGUNDO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicite con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibidem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 127 hoy 6 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54a6aadfb9c36329071068d5fb13166e1308dc3741869f1b1ae88168235d5**

Documento generado en 05/10/2022 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>